

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00192-00.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad Promociones y Cobranzas Beta S.A. con el fin de acreditar la calidad de la poderdante (fl. 1), según la escritura pública N° 1462 del 24 de enero de 2019 (fls. 44 a 53).

Del escrito de subsanación y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado incluyendo medio magnético.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá D.C. _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 06 JUL. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0183-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte pasiva (Luz Marina Ariza Ariza), se notificó por aviso y dentro del término legal formuló excepciones.

Se reconoce al abogado Leonilde Corredor Morales como togado de la demandada (Luz Marina Ariza Ariza), en los términos del poder que le fue conferido. (Artículo 75 del Código General del Proceso).

2. Téngase en cuenta que la parte pasiva (Dionisio Pedro Puello del Río), se notificó por aviso y dentro del término legal guardó silencio.

3. De las excepciones formuladas por el extremo demandado (fls. 138 a 142); se le corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 06 JUL. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00193-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Adecue la pretensión No. 2 aclarando a cuánto asciende el interés de plazo, así como la fecha del cobro de intereses, en tanto que así como lo está solicitando, está incurriendo posiblemente en anatocismo. (Numeral 4 Artículo 82 ejusdem).

Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copias para el archivo y el traslado (incluye en medio magnético).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 06 JUL. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0195-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), indique bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de los **frutos civiles** cuyo reconocimiento persigue, **discriminando debidamente cada uno de sus conceptos**, y teniendo en cuenta que son los productos del inmueble.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

2. A efectos de determinar el valor del inmueble objeto de esta acción, anexe certificación catastral en la que conste el avalúo dado para el presente año.

3. Amplíe los hechos de la demanda, para indicar porque no incluyó a la señora Yeimi Gómez como demandada, teniendo en cuenta el hecho 9 del libelo. De llegarla a incluir, deberá ajustar, el poder, la demanda y las pretensiones del libelo.

4. Adecúe las pretensiones de la demanda, concretando e individualizando el monto de los frutos civiles cuyo reconocimiento invoca.

5. Dese cumplimiento al art. 82, núm.10, indicando también la dirección electrónica de las partes.

6. Teniendo en cuenta la prueba testimonial, solicítese de conformidad con el artículo 212 del C.G.P, y adecúese el acápite de pruebas.

7. Aporte certificado de libertad y tradición del bien identificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40206529 de reciente expedición. (Núm. 5°, art. 84 del C. G. del P.).

8. De acuerdo con el artículo 89 del Código General del Proceso aporte copia de la demanda como mensaje de datos para los traslados y el archivo del juzgado.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las normas del Código General del Proceso y aportar copias del escrito subsanatorio para el traslado de la parte demandada y el archivo del juzgado, también en medio magnético.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00184-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad litem designado para el presente asunto, se notificó personalmente de la orden de apremio librada y propuso excepciones.

Córrase traslado al extremo demandante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, por el término de diez (10) días tal como lo dispone la normativa procesal para que si lo considera pertinente, solicite pruebas de los hechos que alegan (Art. 443 CGP).

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00759-00.

Por encontrarse ajustadas a derecho, el Despacho le imparte aprobación a las liquidaciones de costas y del crédito obrante a folios 28 y 26, tal como lo prevén los cánones 366 y 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C., _____ en estado No _____	La providencia anterior se notifica por anotación de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	